JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2023-00378-00

Atendiendo las respuestas allegadas por las entidades bancarias oficiadas por el Juzgado; así como las misivas provenientes de la apoderada demandante y a fin de continuar el presente trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco AV Villas, mismas en las cuales manifiestan no tener vínculos comerciales con el acá demandado. La información contenida en las comunicaciones mencionadas, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO. AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación virtual efectuadas por la togada demandante al demandado RICARDO BORJA YEPES.

TERCERO. TENER notificado al demandado RICARDO BORJA YEPES, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NO propuestas excepciones de mérito por el ejecutado RICARDO BORJA YEPES

QUINTO. REQUERIR al demandado RICARDO BORJA YEPES, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado(a) judicial que lo represente en este asunto, en aras de propender por la defensa de sus intereses si a bien lo tiene.

Por la citaduría del Juzgado, remítase inmediatamente al demandado, copia de ésta providencia a la dirección electrónica ricky.023031@gmail.com Déjese constancia en el expediente.

SEXTO. VENCIDO el término concedido al demandado para la consecución de abogado que lo represente, habrá de proseguir el Juzgado la etapa subsiguiente.

SÉPTIMO. IMPROCEDENTE en esta etapa procesal, la solicitud de la togada demandante en relación con emitir orden de pago de los depósitos judiciales existentes. Lo anterior, en tanto no se cumplen los preceptos a las voces de los Artículos 446 y 447 del Estatuto Procesal.

Notifíquese,

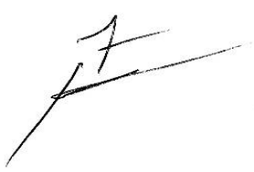

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 41 Hoy 15 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. *(Art. 9 del Decreto 806 de 2020)*.

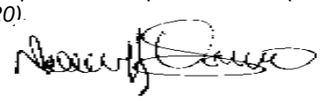

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -